

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo V relativo al registro de candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de notificaciones electrónicas	Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas
Lineamientos de postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023
Manual Operativo	Manual Operativo del Módulo V relativo al registro de candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas para partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como candidaturas sin partido y partidistas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

Antecedentes:

- I. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- II. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023 por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y se aprobaron los Lineamientos de Notificaciones Electrónicas, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023.
- III. El 29 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-076/2023, que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.
- IV. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, por el que se aprueban los Lineamientos de postulación.

- VI. El 26 de enero de 2024, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el “*Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo V relativo al registro candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024*”, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numerales 2 y 4 y 27, Apartado A, numeral 1 y Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero, 381 y 383 del Código, la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así

como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro a una candidatura partidaria o sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;

- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
 7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de la ciudadanía, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
 8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro

nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia y promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.
11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio.

13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de las candidaturas, tanto las postuladas por los partidos políticos como de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

14. Que conforme a la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local; 36, párrafo tercero, fracción XI y 50, fracción II, inciso d), párrafo segundo del Código, el Instituto tiene entre sus atribuciones, la de promover e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para realizar sus actividades ordinarias, de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana con el apoyo de la UTSI, encargada de atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación.
15. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas, candidaturas sin partido y candidaturas, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
16. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin

partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

17. Que conforme a lo establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción I, en relación con el 383, párrafo primero, fracción I del Código, las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido y partidarias señalarán, cuando menos, lo siguiente:

- I.** Nombre y apellidos completos;
- II.** Lugar y fecha de nacimiento;
- III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.** Ocupación;
- V.** Clave de credencial para votar;
- VI.** El cargo y ámbito territorial por el que se postula.
- VII.** Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo de la persona propietaria y de la suplente, respectivamente;
- VIII.** Fotografía;
- IX.** Declaración patrimonial, será obligatoria del candidato (Formato Declaración Patrimonial que se descarga en el SIREC);

18. Que el artículo 381, párrafo primero, fracción II, estable que los partidos políticos, además de la solicitud de registro deberán acompañar:

- La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura (Formato de Declaraciones que se descarga en el SIREC), y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de las personas propietarias y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad Local;

- Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político (Solicitud de Registro que se descarga en el SIREC);
- En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- Constancia de registro de la plataforma electoral;
- Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente; y
- Las personas candidatas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos (Formato de Elección Consecutiva que descarga en el SIREC).

19. Que el artículo 383 del Código dispone que, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, la persona interesada que pretenda contender deberá presentar:

- La solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar en lo conducente, los mismos datos que se requieren para el registro de candidaturas de partidos políticos;
- El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;
- El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
- La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura (Formato de Declaraciones que se descarga en el SIREC), y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietario y suplente, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- Constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña; y
- Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

20. Que conforme a los artículos 1 y 8 apartado a. de los Lineamientos de Notificaciones Electrónicas, las notificaciones a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como las candidaturas sin partido y partidistas de esta entidad se harán a través del SINAP, para lo cual deberán remitir a la Dirección Ejecutiva, el Formato de Validación debidamente requisitado y firmado, el cual se descarga en el SIREC.

- 21.** Que en términos de los artículos 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, corresponde a la UTSI atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto.
- 22.** Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 6, fracción IV del Código, entre los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de esta entidad, se encuentra el de ser votados para todos los cargos de elección popular, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código.
- 24.** Que conforme a lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos de postulación, las etapas comprendidas dentro del proceso de registro de candidaturas se llevarán a cabo en línea a través del SIREC.
- 25.** Que el 7 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2023, el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido.

El Módulo I estuvo en operación del 8 de agosto al 27 de octubre de 2023. A través del mismo se recibieron las solicitudes de las personas que buscaban ser aspirantes a una candidatura sin partido.

En el periodo mencionado, no se presentaron fallas o interrupciones en la operación del mismo, y se resolvieron de forma satisfactoria tanto la presentación de las solicitudes, como la atención a requerimientos que fueron emitidos por esta autoridad.

A través del Módulo I se recibieron un total de 173 registros a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías.

- 26.** Que, como consecuencia de ello, resulta necesario proveer a la ciudadanía y a los partidos políticos de las herramientas suficientes para que estén en posibilidad de hacer uso del SIREC de forma adecuada.

Por tanto, se implementará en el portal de Internet de este Instituto, el micrositio a través del cual se podrá ingresar al SIREC y realizar el proceso de registro, así como descargar los formatos correspondientes y consultar la documentación relacionada con el registro de una candidatura sin partido o aquellas que sean postulados por los partidos políticos.

Cabe señalar que el SIREC posibilita que los partidos políticos y las personas aspirantes a una candidatura sin partido cumplan los requisitos legales señalados en los Lineamientos de postulación, aun en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando la credencial para votar de la persona interesada se encuentre en trámite ante algún Módulo de Atención Ciudadana del INE, se podrá cargar en el SIREC el formato PDF del Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE.

Lo anterior, resulta necesario para el caso de que alguna ciudadana o ciudadano se encuentre en una situación extraordinaria como el robo, extravío o deterioro de su credencial para votar, pueda acreditar el requisito de elegibilidad a que se refiere el artículo 18, fracción I del Código.

- b) En el caso de personas nacidas fuera de la república mexicana, en el apartado correspondiente a “Acta de Nacimiento”, se deberá adjuntar la Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o el documento oficial que compruebe su nacionalidad.

Lo anterior, con el propósito de que puedan hacer efectivo su derecho al ejercicio del voto pasivo sin discriminación, en términos de los artículos 1, párrafo quinto, 30, inciso B) y 35, fracción II de la Constitución Federal.

- 27. Que la implementación, funcionamiento, soporte, mantenimiento y seguridad del SIREC estará a cargo de la UTSI, por lo que, las etapas que comprenden el registro en línea cuentan con las condiciones para brindar certeza, validez, objetividad y confidencialidad en el registro de candidaturas

Sin embargo, será responsabilidad de los partidos políticos y de las personas que realicen el registro correspondiente proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales y los documentos anexos requeridos para su registro en el SIREC, información que se recibirá de buena fe por este Instituto, sin perjuicio de que se solicite la presentación de los originales para efecto de llevar a cabo el cotejo previsto en la normativa electoral.

La documentación que se anexe al SIREC para solicitar el registro como persona candidata a un cargo de elección popular deberá corresponder a originales o copias certificadas que se tramiten con antelación al periodo de registro.

28. Que con la finalidad de facilitar a los partidos políticos y a las personas aspirantes a una candidatura sin partido el uso del SIREC, el Consejo General considera necesario aprobar el Manual Operativo, en su Módulo V relativo a registro de candidaturas, el cual consta de cinco secciones en el orden siguiente:

- I. Datos Personales;
- II. Datos de Contacto;
- III. Domicilio y Tiempo de Residencia.
- IV. Declaración Patrimonial
- V. Declaraciones

29. Que el Manual Operativo que se presenta contiene las instrucciones necesarias para realizar el registro de las personas candidatas de forma exitosa en todos los cargos de elección popular que se elegirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

De igual manera, permite la configuración de las coaliciones y candidaturas comunes declaradas procedentes por parte de este Consejo General. En ese sentido, los partidos que postulan las personas candidatas para cada uno de los cargos serán responsables de realizar el registro correspondiente.

Finalmente, el Manual Operativo contempla un apartado para casos de contingencias, a fin de atender aquellas situaciones de fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de realizar el registro a través del SIREC.

Para ello, los partidos políticos y las candidaturas sin partido deberán realizar el reporte correspondiente ante la Dirección Ejecutiva, lo que mantendrá a salvo el derecho de realizar el registro de las candidaturas en tanto se resuelve la situación que impida el desarrollo correcto del Sistema.

- 30.** Que en términos de lo anterior y con el propósito de que las personas aspirantes a una candidatura sin partido y los partidos políticos cuenten con un insumo claro y sencillo sobre la forma en que deberán llenarse los datos y la manera de cargar correctamente los documentos en el SIREC, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se emite el *Manual Operativo del Módulo V relativo al registro candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024*.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del “*Manual Operativo del Módulo V relativo al registro candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*”, así como los Formatos de Declaración Patrimonial, Formato de Declaraciones, Solicitud de Registro, Formato Elección Consecutiva y Formato Validación de Notificaciones en términos de los documentos Anexos, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Cualquier situación no prevista relacionada con el uso del Sistema de Registro de Candidaturas será resuelta por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización o por este Consejo General cuando dicha Comisión lo considere procedente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo sin Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; así como en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: oPO03hNKEW1UiBwnxh7bWECm2GV+5PBMZw4adeOYjhc=
Fecha de Firma: 01/02/2024 10:09:58 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: pYXoArzCCYYeXEyI5HBRflxQfCn7XieVCP2fgz6XXL0=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:39:20 a. m.